

ORDENANZA N° 1150/09

VISTO

Los nuevos desafíos en cuidado del medio ambiente y en particular lo que refiere al carácter limitado de agua para consumo humano y al vuelco de líquidos en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que el vuelco de líquidos a la vía públicas no solo destruye las obras de mejoramiento llevadas adelante en la localidad sino que ataca a la calidad de vida de la comunidad, contribuyen a contaminar el terrenos, agua, y flora y fauna terrestre y acuática.

Que la mejora en la calidad de vida de la comunidad significa entre otras cosas brindar un aspecto de orden y organización preservando los recursos naturales.

Que las obras de saneamiento ya ejecutadas permitieron salvar el problema del nivel de las napas, la saturación de pozos absorbentes en la mayoría de las zonas afectadas, entre otros aspectos, posibilitando que podamos exigir un orden para evitar el vuelco de líquidos a la vía publica en cualquiera de sus formas.

Que además es de público conocimiento que el déficit de agua en épocas de verano, se debe al abuso de ciertos sectores que en forma indiscriminada y desaprensivamente utilizan el agua potable, mientras en otros lugares se carece de la misma, generando de esa manera mas daño al medio ambiente por derroche de un bien escaso.

Que en consecuencia, debe prevenirse todo acto que de una u otra forma, dé lugar al desaseo público, circulación de aguas sucias, creación de focos infecciosos, expansión de vapores y olores nauseabundos, dando un aspecto deprimente y de abandono, proclive a la crítica de los vecinos y visitantes.

Que tanto el lavado de vehículos, maquinarias o artefactos, desagote de lavaropas, unidos a cada limpieza desaprensiva de veredas, genera basura que se acumula en las aceras y da lugar a una nueva nota de descuido ciudadano.

Que por otra parte el arrojado de agua a la vía pública, es motivo de riesgos, tanto para peatones como para automovilistas, debido a su congelamiento en invierno o el barro en primavera verano.

Que los objetivos de la presente es garantizar las condiciones básicas para el desarrollo integral de la sociedad, ya que el acceso a agua potable y redes de saneamiento de todos los vecinos ejerce un impacto directo sobre la calidad de vida, la salud pública, el desarrollo humano y la preservación de los ecosistemas.

Controlar el adecuado uso del vital recurso del agua, evitar derroches y comprobar que los vertidos cloacales se encuentran dentro de los parámetros permitidos para impedir taponamientos y deficiencias en el sistema, es mejorar la calidad de vida, por lo que su trasgresión debe ser motivo de sanciones que hagan reflexionar y cambiar la conducta del trasgresor para que ello no se repita.

Para llevar a cabo esta tarea de control el personal designado recorre la localidad y en caso de observar derrame de agua servida o no en la vía pública, lavado de autos, lavado de vereda en días no permitidos, uso de mangueras, labrará el acta correspondiente al responsable del hecho. Una vez presentada el acta la sanción será dictada por el Tribunal de Faltas. De acuerdo a los reglado en la presente en unidades de multa. Cada unidad de multa equivale a diez (10) litros de nafta súper con el precio de venta sugerido por YPF en Automóvil Club Tortugas.

Que es imprescindible que como ciudadanos aprendamos a preservar nuestros recursos naturales y garantizar el medio ambiente para las generaciones venideras.

Que indudablemente esta situación afecta la calidad de vida de los habitantes de la localidad y degrada el medio ambiente, a través e la contaminación del suelo, afectando directamente a la fauna y flora.

Que resulta importante impulsar acciones de concientización y educación de los ciudadanos a este respecto.

Que si bien se encuentra dictadas distintas normativas al respecto tanto en el orden Provincial como local, es oportuno adecuar la aplicable en nuestro distrito.

Que la Comuna ejerciendo su poder de Policía, debe arbitrar los medios necesarios tendientes a evitar accidentes y velar por la seguridad y sanidad pública;

Que a los fines indicados y de las facultades otorgadas por las normas vigentes es oportuno dictar la normativa correspondiente

Por ello;

LA COMISION COMUNAL DE TORTUGAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1-) Prohibase dentro del ejido urbano de la localidad el baldeo de veredas en horario comercial y el lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, etc., en la vía pública.

Artículo 2-) Fijase como horario para el baldeo de patios internos y veredas, los días lunes, miércoles y viernes en el siguiente horario:

PRIMAVERA-VERANO: de 7 a 12 horas.

OTOÑO - INVIERNO: de 11 a 16 horas.-

Los comercios con habilitados para la utilización de veredas podran hacerlo tambien los dias domingo

Artículo 3-) Prohíbese el vuelco, desagote o derrame de agua a la vía pública en cualquiera de sus formas incluyendose en ella el desagote de lavaropas, salvo casos especiales de incendio, roturas imprevistas de cañerías y tanques de depósito de agua, o los casos autorizados por la presente.-

Artículo 4-) Autorizase a los propietarios de piletas particulares –de material sólido o loma- a desagotar las mismas a la vía pública los días martes en el horario de 23 a 24 horas.

Artículo 5-) Será Autoridad de Aplicación y Control de Cumplimiento de la presente el Tribunal de Faltas Comunal.

Facultase a los Inspectores Comunales para que labren las actas respectivas las que deberán elevarse al Tribunal de Faltas dentro de las 24 horas de confeccionadas.

Artículo 6-) Toda infracción a la presente norma legal será penada con las siguientes multas de unidad de multa, a saber:

- a) baldeo de veredas fuera de horario de 2 a 50 unidades de multa;
- b) lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, etc., en la vía pública de 5 a 300 unidades de multa;
- c) baldeo de patios internos fuera de horario de 2 a 10 unidades de multa;
- d) vuelco, desagote o derrame de agua a la vía pública en cualquiera de sus formas de 5 a 500 unidades de multa;
- e) desagote de piletas particulares –de material sólido o loma- de 10 a 700 unidades de multa;
- f) desagote de lavaropas 5 a 500 unidades de multa.
- g) Serán agravantes el hecho que la transgresión la realice un comercio o el infractor sea reincidente.

Cada unidad de multa equivale a diez (10) litros de nafta súper con el precio de venta sugerido por YPF en Automóvil Club Tortugas.

Artículo 7-) Facúltase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a modificar mediante Resolución, el horario fijado en el Artículo 2º) y 4º) de la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 8-) Autorízase la realización de campañas de concientización alentando el cuidado del agua potable y el medio ambiente para la cual se adecuaran las partidas presupuestarias necesarias.

Artículo 9-) Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a efectuar todas las contrataciones necesarias para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 10-) A partir de los sesenta (60) días de promulgada la presente las multas establecidas tendrán plena vigencia.

Artículo 11-) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 12-) Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

TORTUGAS, 05 de agosto de 2009.